



San José, 27 de diciembre de 2012.

RESOLUCIÓN N°1387/2012.- VISTO: el Expediente N° 5952/2012, Oficio N° 1307/2012, remitido por el Ejecutivo Departamental, conteniendo Proyecto de Decreto; **CONSIDERANDO I:** que por medio del mismo se solicita anuencia a esta Corporación, para la determinación del Impuesto de Patentes de Rodados, correspondiente al Ejercicio 2013; **CONSIDERANDO II:** que dicho Proyecto contiene criterios tendientes a fijar los valores para el Impuesto de Patente de Rodados para el Ejercicio 2013, de los vehículos comprendidos en los Grupos A, B, C y E, según lo acordado en el Congreso de Intendentes; **ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, la Junta Departamental de San José; **RESUELVE:** aprobar ad referendum de la resolución del Tribunal de Cuentas de la República y sancionar por unanimidad de presentes (25 votos en 25) en general y en particular el *Decreto N° 3089*, el que quedará redactado en los siguientes términos:

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ
DECRETA**

Artículo 1º)- Determinación del Impuesto a los Vehículos de Transporte - Patente de Rodados - del ejercicio 2013.- Para la determinación del Impuesto de Patentes de Rodados del ejercicio 2013, se establecen las siguientes disposiciones de acuerdo a lo aprobado por el Congreso de Intendentes:

I – VEHICULOS QUE SE EMPADRONEN EN EL AÑO 2013.

Grupo A - Autos y camionetas (Incluidos autos sin chofer, ambulancias, casas rodantes con propulsión propia, carrozas fúnebres, furgones, ómnibus y micros): 4,5% sobre valor calculado a partir de información de Aduana incluido tributos sin IVA

Grupo B - Camiones: 2,25% sobre valor calculado a partir de información de Aduana incluido tributos sin IVA

Grupo C - Motos (ciclomotores, motos, motonetas, triciclos, cuadríciclos, etc.): se mantienen criterios de tributación aplicados hasta el presente

Grupo E i -Zorras y remolques: 2,25% sobre valor calculado a partir de información de Aduana incluido tributos sin IVA, 2,25% sobre el valor de costo sin IVA, para lo de fabricación nacional.

Exonerados carga menor o igual a 250 kilogramos

ii –Casas rodantes sin propulsión propia: \$ 1.000

iii –Maquinaria Vial – Industrial - Agrícola: Se mantienen criterios de tributación aplicados hasta el presente

Determinación del monto de Patente de Rodados cuando el vehículo está destinado a uno de los siguientes servicios públicos:

i - Taxi : \$ 3.000

ii – Escolares: \$ 6.000

iii– Ómnibus (Interdepartamentales, Departamentales, Urbanos y Turismo): \$ 7.500

Todos los montos fijos, lo son a valores de 2013.

ID)- VEHICULOS EMPADRONADOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012

Grupo A - Autos y camionetas (Incluidos autos sin chofer, ambulancias, casas rodantes con propulsión propia, carrozas fúnebres, furgones, ómnibus y micros):

i – Los cero kilómetros empadronados en el año 2012: 4% sobre el valor de Mercado incluyendo el IVA (por marca, modelo, año del modelo y aire acondicionado)

ii – Los empadronados al 31 de diciembre 2011 y usados empadronados en el 2012: el monto que le correspondió abonar en el 2012 incrementado en la variación del I.P.C. de noviembre 2011 a noviembre 2012

En el caso de los vehículos año 1992 y posteriores, previamente a aplicar el incremento por variación por I.P.C., al monto abonado en el 2012 por cada código de re-valor correspondiente a marca, modelo y período de años, se le aplicará un correctivo de hasta un 5% en más o en menos para su adecuación al monto resultante de aplicar la alícuota promedio sobre el valor de mercado promedio de los modelos comprendidos en el código.

Grupo B - Camiones: el monto que le correspondió abonar en el 2012 incrementado en la variación del I.P.C. de noviembre 2011 a noviembre 2012

Grupo C - Motos (ciclomotores, motos, motonetas, triciclos, cuadríciclos, etc.) : el monto que le correspondió abonar en el 2012 incrementado en la variación del I.P.C. de noviembre



2011 a noviembre 2012

Grupo E

i -Zorras y remolques: El monto que le correspondió abonar en el 2012 incrementado en la variación del I.P.C. de noviembre 2011 a noviembre 2012.

Exonerados carga menor o igual a 250 kilogramos

ii –Casas rodantes sin propulsión propia : \$ 1.000

iii –Maquinaria Vial – Industrial – Agrícola: El monto que le correspondió abonar en el 2012 incrementado en la variación del I.P.C. de noviembre 2011 a noviembre 2012.

Determinación del monto de Patente de Rodados cuando el vehículo está destinado a uno de los siguientes servicios públicos

i - Taxi : \$ 3.000

ii – Escolares: \$ 6.000

iii– Ómnibus (Interdepartamentales, Departamentales, Urbanos y Turismo): \$ 7.500

Todos los montos fijos, lo son a valores de 2013.

Afirmativo, Unanimidad (25 votos en 25)

Artículo 2º)- Forma de pago del Impuesto de Patente de Rodados y otros aspectos de homogeneidad, de aplicación a partir del 1/01/2013: A partir del 1/01/2013, se aplicarán las siguientes disposiciones, de acuerdo a lo aprobado por el Congreso de Intendentes:

Numeral 1) – **Bonificaciones**

El pago del impuesto de Patentes de Rodados gozará de las siguientes bonificaciones, que serán únicas:

a) el pago del monto anualizado del Tributo dentro del plazo establecido para abonar

la respectiva primera cuota que le venza gozará de un 20% de bonificación sobre el valor total del mismo.

b) el pago del monto de las distintas cuotas del Tributo dentro del plazo establecido para abonar cada una de ellas, gozará de un 10% de bonificación sobre el valor total de lo pago en fecha.

Ambos beneficios no serán acumulables.

Numeral 2) – **Sanciones por mora**

La mora, o sea la no extinción de la deuda de tributos en el momento y lugar que corresponda, será sancionada con una multa sobre el importe de tributo no pagado en término y con un recargo mensual.

La multa sobre el tributo no pagado en plazo será:

- A) 5% (cinco por ciento) cuando el tributo se abonare dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su vencimiento.
- B) 10% (diez por ciento) cuando el tributo se abonare con posterioridad a los cinco días hábiles siguientes y hasta los noventa días corridos de su vencimiento.
- C) 20% (veinte por ciento) cuando el tributo se abonare con posterioridad a los noventa días corridos de su vencimiento.

El recargo mensual, que será capitalizable, se calculará día por día y será el que resulte de incrementar en un 30% el promedio de las tasas medias para empresas, para préstamos en moneda nacional, no reajustables y por plazos de hasta 366 días, de la última publicación del Banco Central realizada al 30 de noviembre del año anterior. La tasa mensual resultante se redondeará a un dígito después de la coma y a partir de ésta se determinará la tasa diaria equivalente.

El mencionado recargo será de actualización anual, previéndose su actualización anticipada para el caso de que la inflación acumulada, desde su vigencia supere el 20%, en cuyo caso se considerará la última publicación de tasas medias realizada al cierre del mes anterior a que esto ocurra y regirá desde el mes subsiguiente.

Numeral 3) – **Cobros por acciones, trámites y/o gestiones**

Por todas las acciones, trámites y/o gestiones que los contribuyentes y/o interesados realicen en la Intendencia, referidas a un vehículo de transporte, solo pagarán los siguientes conceptos:



San José
JUNTA DEPARTAMENTAL

A) CHAPA MATRICULA

Se generará toda vez que efectivamente la Intendencia entregue al contribuyente una o más chapa matrícula como consecuencia de las acciones, trámites o gestiones realizadas.

B) LIBRETA DE CONDUCIR O PROPIEDAD

Se generará toda vez que efectivamente la intendencia entregue al contribuyente un ejemplar de la libreta de circulación o propiedad como consecuencia de las acciones, trámites o gestiones realizadas.

C) DOCUMENTO

Se generará toda vez que corresponda emitir por la intendencia y entregar al interesado documento por él solicitado y referido a vehículo de transporte.

Sin perjuicio de lo anterior, se abonarán las tasas y/precios específicos por acciones, trámites y/o gestiones relacionadas con la inscripción, habilitación y/o control exigibles como consecuencia del servicio a que está afectado el vehículo.

Los montos a abonar por los mencionados tres conceptos serán los siguientes:

CHAPA MATRICULA:

Vehículos en general

- cuando se entregue un juego de dos chapas \$ 1.300
- cuando se entregue una chapa \$ 650

Motos

- cuando se entregue una chapa \$ 600

LIBRETA DE PROPIEDAD O CIRCULACION

- cuando se entregue una libreta \$ 700

DOCUMENTO

- cuando se entregue un documento \$ 500

Los montos mencionados se encuentran a valores del 2013 y se actualizarán anualmente en función de la variación del IPC de noviembre 2012 a noviembre del respectivo año anterior. Previéndose su actualización anticipada dentro del año para el caso de que la inflación acumulada desde la vigencia de su fijación, supere el 20%, en cuyo caso se actualizará teniendo en cuenta el IPC del mes en que esto ocurra y regirá a partir del mes subsiguiente.

Numeral 4) – **Cobro licencia de conducir**

El monto a cobrar por la expedición de la licencia de conducir será de \$ 700 y comprenderá todas las acciones, trámites y gestiones que se realicen y se cobrará toda vez que la Intendencia entregue la misma. Este monto fijo, lo es a valores de 2013.

Dicho monto corresponderá a la primera expedición y a las que se expidan con validez de 10 años, mientras que aquellas que se expidan por períodos menores a 10 años abonarán en proporción.

En la renovación por extravío o hurto, con presentación de denuncia policial correspondiente, se abonará el 50% del monto que le correspondiere a la libreta perdida.

Numeral 5) - **Convenios**

Para el otorgamiento de prórrogas y demás facilidades por el Impuesto de Patentes de Rodados, incluidas las correspondientes sanciones por mora, así como por las multas que recaigan sobre vehículos de transporte, la Intendencia evaluará que existan causas que impidan el normal cumplimiento de las mismas.

Dichas prórrogas y facilidades no podrá exceder de treinta y seis meses, se exigirá una entrega inicial, serán de pago mensual y en su caso sólo se otorgarán por tributo vencido.

Los importes por los cuales se otorguen facilidades o prórrogas devengarán únicamente el interés sobre saldos que resulte de incrementar en un 10% el promedio de las tasas medias para empresas, para préstamos en moneda nacional, no reajustables y por plazos de hasta 366 días, de la última publicación del Banco Central realizada al 30 de noviembre del año anterior. La tasa mensual equivalente resultante se redondeará a un dígito después de la coma y a partir de ésta se determinará la tasa diaria equivalente.

Numeral 6) – **Circular sin patente al día**

La circulación de vehículo, empadronado o no en el departamento, por vía de tránsito del mismo, con patente vencida en dos o más cuotas, será sancionada con una multa equivalente al 25% del valor de la patente de rodado que en el año le corresponda abonar en la Intendencia donde estuviera empadronado al primero de enero de ese año o en su caso en la que hubiera empadronado.

Numeral 7) – **Forma y oportunidad del pago**

El pago del Impuesto de Patentes de Rodados podrá realizarse al contado o en cuotas en las fechas que para cada Ejercicio determine el Intendente dentro de lo que al respecto se acuerde por el Congreso de Intendentes.



Numeral 8) – Forma de liquidación

El Impuesto de Patentes de Rodados será de cálculo anual y de liquidación mensual.

Numeral 9) – Reempadronamiento con convenio

Podrá reempadronarse vehículo, que estando al día en la Intendencia de origen, mantenga cuotas a vencer de convenio(s) de pago suscritos en Intendencia anterior, en la medida que, en su caso, el nuevo propietario reconozca dicha deuda. El (los) mencionado(s) convenio(s) no podrá(n) ser modificado(s) en la Intendencia en la que se suscribió.

Numeral 10) – Baja de deuda por reempadronamiento

De lo adeudado al 31 de diciembre de 2012 por patentes de rodados y sus correspondientes sanciones por mora, por vehículo empadronado en otro departamento, sólo se exigirá la deuda con vencimientos anteriores a la fecha de reempadronamiento, dándose de baja la posterior en departamento que dejó de pertenecer.

Numeral 11) – Multa por mora en deudas al 31/12/12

La multa por mora de las deudas vencidas al 31/12/12 se calculará tomando como fecha de pago dicho día, aún cuando su pago se efectivice con posterioridad.

Afirmativo, Unanimidad (25 votos en 25)

Artículo 3º)- Vigencia formal. El Congreso de Intendentes fijará los valores de Patente de Rodados y demás elementos del Tributo mientras se mantenga en vigencia el Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares.

Afirmativo, Unanimidad (25 votos en 25)

Artículo 4º)- Derogaciones.- Deróganse todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en los artículos anteriores.

Afirmativo, Unanimidad (25 votos en 25)

Artículo 5º)- Mantenimiento del equilibrio presupuestal.- En ocasión de realizarse las actualizaciones de egresos por la aplicación de las normas presupuestales vigentes, deberán efectuarse las adecuaciones necesarias para el mantenimiento del equilibrio presupuestal.

Afirmativo, Unanimidad (25 votos en 25)

Artículo 6º)- Tribunal de Cuentas.- La presente aprobación es ad referendum de la resolución del Tribunal de Cuentas de la República.

Afirmativo, Unanimidad (25 votos en 25)

Artículo 7º)- Comuníquese, publíquese, etc.

Pase al Tribunal de Cuentas de la República, a sus efectos.

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ, EL DÍA
VEINTISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.- NGM**

Fredy Fabre Sánchez

Presidente

Alexis Bonnahon

Secretario General